

maciones arbitrarias de los órganos de aplicación y control del Derecho.

Estos puntos llevan la atención al estudio de la conexión existente entre el Derecho y la función existencial del hombre en la sociedad (siendo libre y responsable en la misma).

Kelsen ha situado su perspectiva en un foco único: el Derecho es un sistema de reglas que establecen la medida de la coercitividad ejercitable por las autoridades públicas. Esto es todo el Derecho.

La distinción entre reglas *primarias* (dirigidas a la gente en general) y *secundarias* (dirigidas a los órganos de control y promoción del cumplimiento de las primarias), viene a matizar y desarrollar el pensamiento positivista. Pero no explica el motivo porque la gente puede obedecer las reglas primarias prescindiendo psicológicamente del conocimiento o amenaza de las reglas secundarias.

Hay puntos extremos que analizar. Cuando una colectividad no se preocupa de ciertas reglas, las desconoce prácticamente y las incumple generalmente, son prácticamente inexistentes, porque ni siquiera sirven para predecir una probabilidad de conductas colectivas. Otro extremo es el de reglas jurídicas referidas a situaciones tan marginales, y que afectan a tan escasos individuos, que no interesa prácticamente conocerlas, pero además casi no son suficientemente «generales» como para poder ser llamadas Derecho. Son normas para ciertos funcionarios públicos, por ejemplo, pero no prácticamente para los ciudadanos.

Mas en la amplitud central del ordenamiento jurídico, el criterio usualmente efectivo es el de aceptar y cumplir las leyes fielmente. El funcionamiento de un sistema jurídico requiere, por ello, dos condiciones. Primera, que las «reglas secundarias» sean aceptadas como *standards* comunes y públicos de la actividad de las autoridades públicas y que las «reglas primarias» sean obedecidas generalmente por los ciudadanos particulares.

Esta posición podría ser mejor articulada aún, si se estimara que la norma jurídica es una regla compleja, compuesta de dos imperativos: el directo y el subsidiario. Pues no es correcto analizar hasta el extremo de desglosar como reglas no integradas esencialmente las que Hart denomina «primarias» y «secundarias».—A. S.

GIBBS (Jack P.): *Definitions of Law Empirical Questions*, en «Law and Society Review», II, 3; págs. 429-446.

Los temas fundamentales de una disciplina científica son dos: su materia y ámbito, y las cuestiones en ellos suscitadas.

La materia y ámbito del Derecho son consideradas mediante la definición del concepto «Derecho». Algunas son preferibles a otras, dándose empero gran coincidencia cuando se trata del concepto «Derecho positivo». Así las definiciones de Max Weber, Hoebel y Kelsen, cuya integración llegarían a formular una definición así: Es Derecho.

1) Una evaluación de conducta esperada por alguno dentro de un grupo;

2) Con alta probabilidad de que, por su propia iniciativa o a requerimiento de otros, las personas situadas de determinado modo consigan, por medios coercitivos o no, reprimir, rectificar o prevenir conductas contrarias a aquella evaluación, y

3) Baja probabilidad de represalia de personas que no sean aquellas contra las cuales sea dirigida tal reacción coercitiva.

Esta definición está puesta bajo la primacía de la idea de coerción.

Hart ha sugerido que hay deberes jurídicos cumplidos espontáneamente, o sea, por autoimposición moral o cultural del obligado. Sin embargo, ello no afecta más que a los aspectos psicológicos y no invalida el juego normal del concepto de coerción que alcanza todas las posibilidades teóricas de que se cumplan los deberes jurídicos. Otra cosa es que las doctrinas coercitivas acerca del Derecho no explican suficientemente el hecho de que algunas personas lleguen a internalizar o adoptar como propias normas jurídicas vigentes en el grupo social. Gibbs ofrece varios aspectos de este proceso de concienciación jurídica: el de la consistencia evaluativa de la estructura sociológica de ciertas conductas (buenas, malas, indiferentes, etc.); el del conocimiento de los criterios valoradores, así como de las normas que sancionan concretamente las conductas que los contienen; y la conformidad general de la gente integrada en un grupo social respecto a tal normatividad.

Luego quedan los problemas estrictamente sociológicos de la vigencia del Derecho: la aplicabilidad o coherencia



operativa de cada norma en el sistema positivo global; y el contenido o alcance de supuestos sociológicos de las relaciones a que las normas han de ser aplicadas.

Naturalmente, los problemas que pueden surgir frente a cualquier concepción del Derecho dependerán de los elementos del Derecho que sean considerados como primordiales dentro de esa misma concepción. Las cuestiones psicológicas surgirán frente a las doctrinas sociológicas, y preguntas de tipo psicológico y sociológico frente a las doctrinas dogmáticas.—A. S.

GIL CREMADES (J. J.): *Sobre tradición y revolución en la filosofía jurídica de Hegel*, en «Anales de la Cátedra Francisco Suárez», núms. 9-10, 1969-70; páginas 9-30.

Marx señaló que la filosofía del Derecho de Hegel tenía en cuenta ante todo la historia del presente: la destrucción de la metafísica y la independización de la economía. Sin embargo, el problema es mucho más complejo. El pensamiento de Hegel ha de interpretarse igualmente teniendo en cuenta la tradición filosófica, especialmente la de Platón.

La afirmación de Hegel de que el Estado es una «voluntad divina en cuanto espíritu actual, que alcanza contextura real y deviene organización de un mundo», es imposible de comprender sin referencia a la tradición filosófica, ya que recuerda las formulaciones de Platón sobre la razón y la *polis*, pues ésta es tanto un *hombre en mayúscula* como un *cosmos en minúscula*, que, en cuanto tal, hace posible la realidad del hombre como ser político y racional. Tanto en Platón como en Hegel, el Estado, como un todo, es ámbito racional en el que el hombre, individualmente, puede existir racionalmente.—G. D.-L.

GOUREVITCH (Víctor): *Philosophy and Politics, I*, en «The Review of Metaphysics», XXII, 1; págs. 58-84.

El estudio que del concepto de «tiranía» efectúa Leo Strauss analizando el diálogo *Hierón* de Jenofonte, sirve de punto de partida a las actuales consideraciones en que se compara la men-

talidad o actitud filosófica con la política.

Hay en este análisis una diferenciación muy aguda: la diferencia entre el pensamiento clásico y el actual (antiguos y modernos). Los clásicos se producen en un momento en que no había precedentes que seguir, sino pura productividad teórica y práctica. Los modernos son esencialmente derivativos, pues sólo en esta comparación tienen significación peculiar. Por ello la tradición es más rica y profunda, y la actualización más unilateral y superficial. Así decía Maucaulay que el pensamiento político libremente crítico había disminuido en la misma proporción en que habían aumentado las libertades de expresión y la manifestación del propio sentir. Para Strauss, el lenguaje político moderno es banal, tanto como auténtico el clásico.

Uno de estos ricos conceptos clásicos es el de Derecho natural. Todas las graves objeciones que a su empleo se han hecho y puedan hacerse demuestran que es un concepto indispensable. Al expresar la relación entre Filosofía y vida social y política, se refiere al aspecto de la vida misma, mientras que la ciencia se refiere al orden de la sociedad. En la base de la investigación socrática hay, como observa Strauss, la desproporción que hay entre una búsqueda intransigente de la verdad y las exigencias de la sociedad, con el resultado de que no todas las verdades son absolutamente inocuas. Hay una diferencia entre la vida filosófica y la vida política. De un lado, el tratamiento filosófico de la realidad política; de otro, el tratamiento de aquellas perspectivas filosóficas relevantes para la vida política, o sea, el tratamiento popular de la filosofía, o la introducción política a la filosofía. Este último es el concepto de «filosofía política» de Leo Strauss.

En el diálogo *La tiranía* Sócrates habla de la desproporción que hay entre las pretensiones de la filosofía y las de la sociedad, que no pueden menos de desembocar en un irreductible conflicto, como enseña la permanente historia de la hostilidad de la sociedad contra la filosofía. La filosofía es sospechosa, porque la gente cree que el saber es poder, y que el poder absoluto o tiránico es el bien más deseable. Pero la gente está muy equivocada en sus suposiciones. Pues los filósofos tienden más a hacerse preguntas que a resolverlas o a explotar-